RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 68-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 04 de marzo de 2024

VISTOS:

El documento signado con registro de trámite documentario 240130M396, el informe n.º 07-2024-MDCC-GAF-SGGTH, el informe n.º 0319-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional 27680 y 28607, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El marco jurídico que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, se encuentra conformado por la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo 008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley 31188 (en adelante los lineamientos).

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en dos niveles: (i) centralizado y (ii) descentralizado; conforme al art. 7 de la Ley, son sujetos de la negociación colectiva en el sector público, los representantes de la parte sindical y los representantes de la parte empleadora. Por su parte, el art. 8 lit. b) establece lo siguiente: "*Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b) De la parte empleadora, (...). <u>En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.</u>*

Ahora bien, mediante documento signado con registro trámite documentario 240130M396 el secretario general del "Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado" – SISEC, presenta el proyecto de convenio colectivo para dar inicio al procedimiento de negociación colectiva dentro del plazo establecido en el art 13.2 lit a) de la Ley. Asimismo, da a conocer los representantes de la organización sindical que integrarán la Comisión Negociadora.

En tal contexto, si el procedimiento de negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, seguidamente corresponde que la comisión negociadora de inicio al trato directo; en consecuencia habiendo designado la organización sindical a sus representantes es necesario que la parte empleadora haga lo propio.

Según establece el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley y el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como representantes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado integrantes de la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto del pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo para el 2025 presentado por el Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – SISEC, a los siguientes servidores:

MIEMBROS TITULARES:

- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización quien la presidirá.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Asesoría Jurídica.

MIEMBROS SUPLENTES:

- Gerente de Desarrollo Económico Local.

- Gerente de Gerencia Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR LA COMISIÒN NEGOCIADORA que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva al que se hace referencia en el artículo anterior, la que está integrada por:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización quien la presidirá.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Asesoría Jurídica.

MIEMBROS SUPLENTES:

- Gerente de Desarrollo Económico Local.
- Gerente de Gerencia Tributaria.

REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

- Luz Meli Tacora Carrizales.
- Cristhina Serrano Paucar.
- Alfredo Gastón Zúñiga Calderón

MIEMBROS SUPLENTES:

- Sayeth Medina Pauca
- Luz Vilca Mamani

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como secretario técnico de la comisión negociadora al Sr. Andrés Benavente Ramos, Sub gerente de Gestión del talento Humano, conforme a lo establecido en el art. 16 de los lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO de los integrantes de la comisión negociadora, de su secretario técnico y del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – SISEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN
Vº Bº
TALENTO HUMANO
AREQUIPA

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026